



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 15 noviembre de 2022

Proceso:	Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	María Marleny Cruz Gómez C.C. 30.309.944 Oscar Herney Aroca Yara C.C.5.888.573 Juan Camilo Aroca Cruz identificado C.C 1.006.069.571 Jhon Alexander Arias Cruz C.C. 9.770.203 Karen Maxiel Aroca Cruz C.C.1.094.914.919
Demandados:	Mediservicios S.A NIT 800198174-5 Asmet Salud EPS S.A.S NIT. 817000248-3
Llamados en garantía:	Mediservicios S.A NIT 800198174-5 Liberty Seguros S.A
Radicado:	630013103002-2019-00105-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Oportunamente y en debida forma, Asmet Salud EPS S.A.S, subsanó el llamamiento en garantía formulado respecto de Mediservicios Clínica del Parque, allegando los otrosíes de los contratos que le fueron señalados en la audiencia inicial celebrada el pasado 25 de octubre.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el relato fáctico de la demanda en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con fundamento en el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio, y habida cuenta que los hechos objeto de la Litis ocurrieron en vigencia del contrato suscrito con la IPS, y a petición de la parte interesada se solicita el llamamiento en garantía por mediar entre el demandado y el llamado una relación de índole contractual, es procedente dicha figura procesal.

Frente al llamamiento en garantía la Jurisprudencia ha indicado: “El llamamiento en garantía (...) *permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libre de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio*” (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil; sentencia SC5885 de 6 de mayo de 2016; Exp. 2004-00032-01)

Así las cosas, se admite el llamamiento en garantía formulado por la Nueva EPS S.A respecto de Mediservicios Clínica del Parque de Armenia y, en consecuencia, se ordena correr traslado al llamado por el término de 20 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de acuerdo con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc806cce580802e908c824d0c7b78b35eabe33b7561964a233bd575d09275157**

Documento generado en 15/11/2022 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>